

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2020-00069-00
DEMANDANTE: ALVARO SERRANO PALACIOS
DEMANDADO: AMELIA PÉREZ VIDA DE CIFUENTES y OTROS.
PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que se ha surtido el emplazamiento de los demandados AMELIA PÉREZ VIDA DE CIFUENTES, JOSÉ ANTONIO CIFUENTES PÉREZ, FELIX CIFUENTES PÉREZ y MARIA DEL ROSARIO CIFUENTES PÉREZ como HEREDEROS DETERMINADOS DE JESÚS CIFUENTES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS CIFUENTES y de las PERSONAS INDETERMINADAS publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 14 de enero de 2021¹, sin que hubiese comparecido nadie a notificarse, y transcurrido el término de quince (15) días en la forma establecida en el artículo 108 inciso 6º del C.G.P., se nombrará **CURADOR AD-LITEM**, para que los represente en el proceso, con quien se cumplirá la respectiva notificación y traslado de la demanda.

Por otra parte, revisadas las fotografías de la valla que fueron aportadas por la parte interesada se advierte que aún no es posible ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, toda vez que los linderos del predio objeto de pertenencia plasmados en la valla, no guardan correspondencia con los indicados en las pretensiones y en el dictamen pericial que acompaña el libelo genitor, circunstancia que debe ser subsanada por la parte demandante y allegar el respectivo registro fotográfico.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Designar a la abogada **AURA MARÍA MORENO GARZÓN** como curador ad litem de los demandados AMELIA PÉREZ VIDA DE CIFUENTES, JOSÉ ANTONIO CIFUENTES PÉREZ, FELIX CIFUENTES PÉREZ y MARÍA DEL ROSARIO CIFUENTES PÉREZ como HEREDEROS DETERMINADOS DE JESÚS CIFUENTES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS CIFUENTES y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Comunicar la designación a la aludida profesional del derecho, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

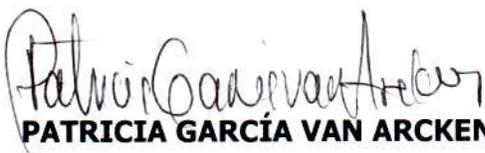
Adicionalmente que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48 núm. 7º del C.G.P)

¹ Fls 139 y 140 Cdo 1.

TERCERO: Requerir a la parte interesada para que subsane las falencias de que adolece la valla que fue instalada en el predio objeto de pertenencia, según lo motivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 17 de febrero de 2021.

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaría